//sadas, a los 04 días del mes de septiembre 2025.

Y VISTOS: El presente expediente, registro **N° FPO 691/2025/7/CA2** en autos **"Marín Román, Paula Tatiana; Pereira, Francisco; Marín Román, Juan Pablo s/ Legajo de Apelación".**

CONSIDERANDO: 1) Arriban las presentes actuaciones al conocimiento y decisión de este Tribunal con motivo del recurso de apelación articulado por la defensa de los encartados contra la decisión que dispuso su procesamiento con prisión preventiva.

2) Impreso el respectivo trámite en esta Alzada, se efectuaron las notificaciones de rigor, y en función a lo establecido en el art. 454 del C.P.P.N. se fijó fecha de audiencia por escrito para el día 14 de agosto del año 2025 a los efectos de la presentación del memorial en formato digital, lo que fue debidamente notificado a la defensa de los encartados mediante cedula electrónica Nº 25000095715327.

3) Que mediante escrito de fecha 20/8/2025 el interesado manifestó que, *"Si bien el plazo fijado por la providencia de fecha 31/07/2025 venció el 14/08/2025, esta defensa se ha visto impedida de efectuar la presentación en término por circunstancias personales de fuerza mayor, que obstaculizaron materialmente la preparación y presentación del escrito. Por tal motivo, solicito a V.E. que se habilite su recepción fuera de término. En subsidio, que se lo tenga como nota de alegación complementaria, toda vez que el recurso ya fue oportunamente fundado en el escrito recursivo sosteniéndolos en esta instancia, garantizando así el derecho de defensa de mis asistidos.".*

4) En función de ello, hemos de señalar que este Tribunal no desconoce la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio que contempla la posibilidad de requerir una revisión amplia de un auto impugnado -entiéndase derecho a recurrir- como lo sostuvo la Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 04/09/2025
Firmado por: MIRTA DELIA TYDEN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIO OSVALDO BOLDU, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA MARLEN RAICZAKOWSKY, SECRETARIA DE CAMARA

#40254198#470232673#20250904070448378

Federal de Casación Penal en la causa FPO 521/2021/97/CFC1, sin embargo el interesado presentó el informe del art. 454 C.P.P.N. fuera del término fijado por esta Alzada, sin haber acreditado fehacientemente cuales fueron los motivos que derivaron en su presentación extemporánea -esto es fecha 20/8/2025-, máxime cuando que el interesado cuenta con otros carriles idóneos para comunicar al Tribunal aquellas circunstancias que imposibilitaron el cumplimiento del informe requerido por la norma de rito.

En mérito de lo expuesto, esta Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

RESUELVE: 1) DECLARAR EXTEMPORÁNEO el informe memorial establecido en los términos del art. 454 del C.P.P.N. presentado por la defensa técnica de los encartados (arts. 163, 454 2º párrafo C.P.P.N.).

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, Publíquese, Comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto (Ac. N° 10/2025, CSJN) y, firme que se encuentre, remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo. Dr. Mario Osvaldo Boldú – Dra. Mirta Delia Tyden – Dr. Manuel Alberto Jesús Moreira (Jueces de Cámara). Ante mí: María Marlene Raiczakowsky (Secretaria Penal).

Fecha de firma: 04/09/2025
Firmado por: MIRTA DELIA TYDEN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIO OSVALDO BOLDU, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA MARLEN RAICZAKOWSKY, SECRETARIA DE CAMARA

#40254198#470232673#20250904070448378